



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00074-00**, siendo afectada: **BEATRIZ PEÑUELA MENESES**, identificada con la C.C No. 37.833.839 de Bucaramanga - Santander., se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 04 de AGOSTO de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: “**PRIMERO: EXTINGUIR EL DERECHO REAL DE DOMINIO**, avalando la solicitud de **PROCEDENCIA** de extinción de dominio deprecado por la Fiscalía General de la Nación, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-31830, correspondiente a la Calle 46 No. O Occidente – 44 Barrio Campo Hermoso, municipio de Bucaramanga — Departamento de Santander, del que aparece como titular de derechos la señora BEATRIZ PEÑUELA MENESES, identificada con CC No. 37.833.839 de Bucaramanga, conforme a la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** y **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-31830, correspondiente a la Calle 46 No. O Occidente — 44 Barrio Campo Hermoso, municipio de Bucaramanga — Departamento de Santander, del que aparece como titular de derechos la señora BEATRIZ PEÑUELA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 37.833.839, cautelas ordenadas por la Fiscalía 20 Especializada mediante Resolución del 13 de agosto de 2012, dentro del radicado 10876, e inmediatamente **INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA**, mediante la cual se declaró en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio del citado inmueble. **TERCERO**: Ejecutoriada la presente decisión **COMUNÍQUESE** al Dr. **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS, y a la Vicepresidencia de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual **SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre bien inmueble identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-31830, correspondiente a la Calle 46 No. O Occidente — 44 Barrio Campo Hermoso, municipio de Bucaramanga — Departamento de Santander, del que aparece como titular de derechos la señora: **BEATRIZ PEÑUELA MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37. 833.839 de Bucaramanga, Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con los mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**. **CUARTO**: Ejecutoriada esta providencia, en los términos del inciso 1° del artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, se reconocerán los honorarios a la **Dra. BERTHA RODRÍGUEZ BARRERA** curadora ad- litem. **QUINTO**: Contra la presente decisión y conforme al inciso 2° del numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, procede el recurso ordinario de **APELACIÓN**”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria hoy 09 de AGOSTO de 2023, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 11 de AGOSTO de 2023.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO